

2da Edición, con la colaboración de ONU Mujeres.

RECOMENDACIONES AMBIENTES DE TRABAJO LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2023

Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Carolina Arredondo Marzán

Subsecretaria de las Culturas y las Artes:

Noela Salas Sharim

Jefa del Departamento de Fomento:

Claudia Gutiérrez Carrosa

Desarrollo de contenidos: Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, Sección de Participación, Género e Inclusión de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y ONU Mujeres, con los aportes de las siguientes organizaciones:

Nosotras Audiovisuales (NOA) Red de Organizaciones en la Música, Mujeres y Disidencias Asociadas (ROMMDA) Sindicato de Actores y Actrices de Chile (SIDARTE) Red Feminista del Libro (REDFEM) Autoras Chilenas (AUCH).

Impresión: Menssage Producciones.

© Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2023.

Recomendaciones

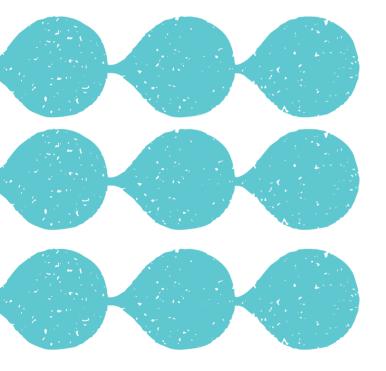
AMBIENTES DE TRABAJO LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2023



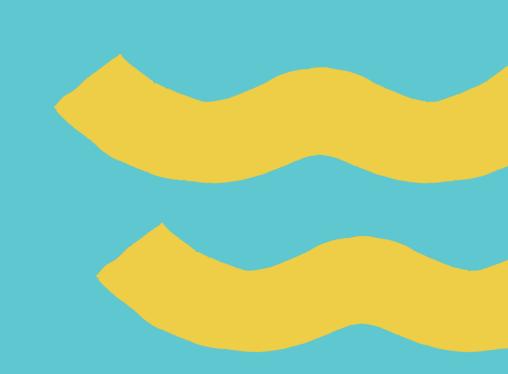




Coht



6	Introducción
10	Conceptos generales para
	comprender el enfoque de género
18	Transformación cultural hacia la
	igualdad y la equidad de género
22	Definiciones derivadas de los
	conceptos generales
36	Recomendaciones para prevenir
	y actuar ante acoso y/o violencia
	sexual en el ambiente laboral
50	Vínculos para mayor orientación
52	Documentos de referencia:
	orientaciones, protocolos y
	marco normativo



INTRODUCCIÓN

Para el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes resulta fundamental promover y colaborar con la construcción de ambientes laborales libres de discriminación y de violencia de género en el sector artístico-cultural. En cooperación con la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres Chile, presentamos en esta ocasión una actualización de las recomendaciones publicadas en 2022, gracias a la colaboración brindada por la Sección de Participación, Género e Inclusión de la Subsecretaría de las Culturas v las Artes; así como también de las organizaciones Nosotras Audiovisuales, Red de Organizaciones en la Música, Muieres y Disidencias Asociadas (ROMMDA). Sindicato de Actores y Actrices de Chile (SIDARTE), Red Feminista del Libro (REDFEM) y Autoras Chilenas (AUCH).

La reciente ratificación por parte del Estado de Chile del Convenio 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en junio de 2019, introduce un cambio significativo en el marco normativo del país con relación a esta materia. Esta es la primera normativa internacional que aborda la violencia y el acoso en el ámbito laboral, estableciendo el derecho de toda persona, independientemente de su relación contractual, a un mundo libre de violencia, incluidos la violencia y el acoso por razón de género (art.4).

La ratificación del Convenio N° 190 se produce en un momento de amplio reconocimiento de la urgente necesidad de garantizar entornos laborales libres de violencia y acoso. Este compromiso, especialmente dirigido a erradicar la violencia y el acoso basados en género en el ámbito laboral, también abarca la eliminación de otras prácticas y comportamientos inaceptables, tales como las violaciones a los derechos fundamentales del trabajo

y las discriminaciones de cualquier índole, enfocándose particularmente en aquellas basadas en género.

Teniendo en consideración este nuevo marco, el presente documento entrega una serie de recomendaciones destinadas a las organizaciones y a proyectos beneficiarios de los diferentes fondos concursables y programas de la institución, con el objetivo de fomentar el trabajo decente, el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna y la promoción de ambientes laborales libres de violencias de género. La erradicación de la violencia y abuso de género en contra de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género en todas sus formas y en todos los espacios de la vida social son parte de diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, así como de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

La publicación de este documento de recomendaciones es parte del compromiso de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes de avanzar en el fortalecimiento de la institucionalidad cultural a favor del desarrollo de una conciencia crítica sobre dinámicas generalizadas de violencias basadas en género y de la promoción de acciones para su prevención y erradicación.

Participar de ambientes laborales libres de discriminación y violencias de género es un derecho de las personas, en especial de las mujeres y las niñas. En efecto, este documento es un insumo para informar y promover buenas prácticas en esta materia. Es una gran satisfacción, para el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes perteneciente a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, con el apoyo de ONU Mujeres, poner a disposición del sector artístico y cultural, orientaciones para prevenir las violencias que sufren las mujeres, diversidades y disidencias sexo genéricas y promover la creación de una cultura de respeto.



CONCEPTOS GENERALES PARA COMPRENDER EL ENFOQUE DE GÉNERO



CONCEPTOS GENERALES PARA COMPRENDER EL ENFOQUE DE GÉNERO

El enfoque de género corresponde a una perspectiva crítica que analiza cómo la construcción cultural de la diferencia sexual, se traduce en relaciones de poder entre los géneros que determinan todas las áreas de la vida. Este enfoque reconoce que las experiencias, roles, oportunidades y desafíos pueden variar significativamente según el género, y busca abordar las desigualdades v promover la igualdad entre muieres, hombres, diversidades y disidencias sexo genéricas. Por ello, conforma también una estrategia para la implementación de acciones, proyectos, normas y políticas sociales, económicas y culturales en aras de la consecución de la igualdad. "Es un enfoque crítico e histórico de la sociedad humana, profundamente enraizado en la reflexión feminista y orientado hacia una concepción del desarrollo y la democracia como procesos que deben estar centrados en los seres humanos con un claro fundamento ético cuyo valor esencial es la igualdad. Lo que diferencia a las interpretaciones tradicionales de la que fundamenta la perspectiva de género tal como la conocemos actualmente, es que aquellas, a diferencia de la interpretación histórica reciente, han sostenido que los comportamientos de hombres y mujeres están determinados por razones biológicas."1

Actualmente, el enfoque de género es parte de diversos instrumentos para su transversalización en el Estado, como una perspectiva que enriquece el análisis, y aporta a generar acciones más eficientes y eficaces en diversos ámbitos de su quehacer.

La perspectiva o enfoque de género ha desarrollado un robusto cuerpo teórico. Para evitar confusiones, comprender este enfoque y asegurar su correcto uso destacamos los siguientes conceptos básicos: sexo, género, roles de género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, diversidades y disidencias sexo genéricas.



^{1.} Prince, Evangelina García (2003). Hacia la institucionalización del enfoque de género en políticas públicas. Caracas, Friedrich Ebert Stiftung.

Sexo

Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Sobre esas características biológicas del cuerpo, la cultura construye y atribuye un conjunto de funciones, roles y significados estereotipados para hombres y mujeres, dando paso al concepto de género². En este sentido, el sexo correspondería más bien al ámbito de la naturaleza³, a partir de cuya interpretación, la cultura occidental establece una dicotomía excluyente⁴.

Es preciso señalar que, si bien nuestra sociedad ha establecido solo la posibilidad de dos sexos -hombre y mujer-, también existen personas que nacen con otras variaciones cromosómicas o de genitales internos o externos, que no se ajustan a las clasificaciones binarias de los cuerpos masculinos o femeninos, y que la mayoría de las veces son sometidas a tratamientos quirúrgicos innecesarios de normalización para poder entrar en estas categorías. Esto quiere decir que hay otras existencias más allá del binarismo hombre-mujer; por lo tanto, urge un cambio de paradigma que les otorgue reconocimiento y derechos. Por ello, hoy se ha comenzado a hablar de sexo asignado al nacer.

^{2.} Sin embargo, autoras como Fausto-Sterling, en base a las experiencias discriminatorias y violentas vividas por personas intersex, se preguntan ¿Por qué debería haber sólo dos sexos?, denunciando el déficit de categorías para representar otros cuerpos no 100% masculinos o femeninos. En Anne Fausto-Sterling, Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad (2006, pp. 103-104). Madrid: Melusina. construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud. Madrid: Crítica.

^{3.} Sin embargo, la discusión teórica actual plantea como el sexo también es cultural. En este sentido, como planteó Bourdieu (2001), el sexo-género es la naturalización de lo cultural, por ello hay quienes hablan del concepto de sexo como una categoría médico-biológica asociada a prácticas disciplinares occidentales.

^{4.} Butler, Judith (2001). El Género en Disputa. 1ª ed. México: Paidós

Género

Es la construcción social, cultural, política y económica de la diferencia sexual. Contempla el conjunto de ideas, creencias, representaciones, atributos, mandatos, roles y relaciones que en una sociedad establece lo que es propio de los hombres (lo masculino) y de las mujeres (lo femenino). Estas construcciones se reproducen a través de los procesos de socialización y responden a contextos históricos, sociales, políticos y culturales específicos.

De este modo, la cultura de cada comunidad o sociedad determina un sistema sexo-género en el ámbito simbólico, en la división del trabajo (roles de género) y la distribución de recursos. Esa variabilidad es muy amplia, y puede producir diferentes grados de desigualdad y de discriminación entre los géneros.

Es relevante destacar que género no es sinónimo de mujer, pues las relaciones de género involucran mandatos culturales que afectan a todas las personas, por tanto, su superación implica cambios sociales que convocan a la sociedad en su conjunto. En efecto, es en estas relaciones en las que se observa cómo las diferencias se transforman en desigualdades de género; es decir en relaciones de poder y jerarquía.

Por otra parte, hablar de "la mujer" en singular es conceptualmente incorrecto, ya que implica tratar a las mujeres como un grupo homogéneo con características y experiencias idénticas. La diversidad entre las mujeres en términos de edad, clase social, etnia, orientación sexual, entre otros aspectos, es significativa, por lo que utilizar el singular para referirse a "la mujer" tiende a simplificar y generalizar la realidad. Conceptualmente, es más preciso y correcto hablar de "las mujeres" en plural para reconocer esta diversidad, las múltiples identidades, experiencias y desafíos que existen dentro de este grupo. Además, al referirse a "las mujeres", se reconoce la importancia de abordar las desigualdades de género desde una perspectiva interseccional, que considera cómo las diversas identidades y sistemas de opresión interactúan y se entrelazan. En lugar de asumir una experiencia única para todas las mujeres, se reconoce que las mujeres pueden enfrentar desafíos adicionales o diferentes según su contexto socioeconómico, cultural, étnico, etc.

Al proporcionar un marco conceptual y teórico para comprender las dinámicas sociales, culturales y políticas relacionadas con las identidades y roles de género, el género opera también como una categoría de análisis, que permite examinar cómo las construcciones, las normas y expectativas sociales sobre lo masculino y femenino influyen en la forma en que las personas interactúan, se comportan y son tratadas en la sociedad. Ayuda a explicar y ampliar aspectos de la realidad previamente no considerados, y es aplicable a todas las esferas de la vida. Este enfoque reconoce que las categorías tradicionales de lo femenino y masculino no son estáticas ni universales, y, que las experiencias de género pueden ser diversas y fluidas. También permite reconocer cómo las relaciones de género se entrelazan con otras dimensiones de la identidad, como la raza, la clase social, la orientación sexual, y la discapacidad, por mencionar algunas, lo que da lugar a experiencias únicas y complejas.

Las categorías de sexo y género nunca pueden ser analizadas o comprendidas separadamente, ya que se encuentran estructuralmente relacionadas en un sistema, que reconocemos como el sistema sexo-género⁵, que es el que determina los roles y funciones que las personas cumplen en la sociedad. Sin embargo, algunas perspectivas teóricas plantean que el sexo también sería un producto social y que la distinción entre el sexo como algo "natural" y el género como algo "construido" es cuestionable, ya que perpetúa la idea de que existe algo indisputable e inamovible.

Roles de género

Son conjuntos de comportamientos y responsabilidades sociales que se espera y se cree que las personas deben desempeñar según su adscripción a un sexo-género en un determinado contexto sociocultural (cuidadora, proveedor, líder, etc). Los roles de género varían en las diferentes culturas y sociedades y cambian en el tiempo. Además, dentro de una misma cultura también se relacionan a características como la edad, la clase social, la pertenencia étnica, etc⁶. Las responsabilidades y roles de género están relacionadas con la estructura familiar, el acceso a oportunidades, recursos y el acceso al poder, así como a los impactos específicos de la economía global, y otros factores locales relevantes tales como las condiciones ecológicas.

Identidad de Género

Es la percepción que una persona tiene sobre sí misma en cuanto a su género y la vivencia personal del cuerpo, la que podría coincidir o no con sus características biológicas y sexuales. Las personas no nacen biológicamente predeterminadas con una identidad de género, sino que la adopción de una identidad personal es el resultado de un largo proceso de construcción a partir de una serie de relaciones. Dentro de esta categoría se encuentran, por ejemplo, las personas transgénero.

Expresión de Género

Este concepto se refiere a la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar, vestir, modificaciones corporales, o formas de

^{6.} Durante la primera mitad del siglo XX, la antropóloga norteamericana Margaret Mead desarrolló una investigación sobre la relación entre sexo y temperamento en tres sociedades indígenas dentro de un territorio de un radio de 100 km. Llegó a la conclusión de que lo único constatable es que las sociedades y comunidades tienen diferencias entre hombres y mujeres, pero que no es posible establecer unas diferencias universales, iguales para todas las sociedades. Esto significa que no se puede definir científicamente un único modo de ser mujer y hombre que trascienda a las diferencias de un determinado grupo sociocultural. Además, identificó que dichos pueblos indígenas son conscientes de que otros pueblos pueden tener otras formas asociadas al ser hombre y ser mujer.

comportamiento e interacción social, entre otros aspectos. Es decir, este concepto se vincula con la manera de expresarnos en contextos sociales. La expresión de género puede coincidir o no con las expectativas sociales sobre la identidad de género y la orientación sexual. No existe un continuo natural entre sexo-identidad de género-expresión de género-orientación sexual.

Orientación sexual

Se puede comprender como la atracción física, sexual o afectiva que una persona siente hacia otras. La orientación sexual se da en un continuo que puede transitar desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad, como también la asexualidad. Las personas bisexuales pueden experimentar una atracción sexual, emocional y afectiva hacia personas de su mismo sexo y del sexo opuesto, mientras que una persona asexual no experimenta atracción sexual y/o no desea contacto sexual con otra persona.

La orientación sexual es diferente de la conducta sexual porque se refiere a los sentimientos y al concepto de uno mismo. Las personas pueden o no expresar su orientación sexual en sus conductas.

Diversidades y disidencias sexo genéricas

La diversidad sexo genérica se refiere a la amplia gama de experiencias y expresiones de género que existen más allá de las expectativas normativas asociadas con el sexo asignado al nacer, mientras que las disidencias sexo genéricas, hacen referencia a aquellas expresiones de sexualidad que cuestionan el régimen heteronormativo y la matriz heterosexual. El término se usa en algunos sectores de América Latina y el Caribe para nombrar y reivindicar a la politización de las identidades, las prácticas culturales y los movimientos sociales o políticos que ponen en tela de juicio la heterosexualidad como norma social hegemónica.

TRANSFORMACIÓN CULTURAL HACIA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO



TRANSFORMACIÓN CULTURAL HACIA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Tal como señalan la Unesco y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el respeto de la diversidad y el ejercicio de los derechos culturales de todas las personas están indisolublemente ligados al ejercicio de la igualdad de género, lo que tiene un impacto directo en la calidad de la participación de hombres, mujeres, diversidades y disidencias sexo genéricas en la vida cultural de sus comunidades y sociedades.

Los derechos culturales se inscriben en el conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula en su artículo 3 el compromiso de los Estados Parte de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Específicamente, su Comité ha señalado que, la incorporación de este artículo es para indicar que "además de prohibir la discriminación, se deben reconocer expresamente esos derechos tanto a la mujer como al hombre, en pie de igualdad, y se deben arbitrar los medios adecuados para garantizar a la mujer la posibilidad de ejercer sus derechos".

La **igualdad de género** se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre las personas, con independencia de su género. Igualdad no significa que mujeres y hombres lleguen a ser idénticos, sino que los derechos -su ejercicio efectivo, respeto y garantía-, las responsabilidades y las oportunidades de mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexo genéricas no dependan del conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas sobre las cuales se establece la diferencia sexual y la consecuente división sexual del trabajo.



^{7.} Comité DESC. Observación general Nº 16: La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/47ebcbca2.html

La igualdad de género es un principio ético, que reconoce la diversidad de los distintos grupos e implica que se tengan en cuenta los intereses, necesidades y prioridades de todas las personas. El derecho a la igualdad consiste en que las diferencias entre mujeres y hombres, así como entre mujeres, no se transformen en discriminaciones arbitrarias y violencias contra las mujeres. La igualdad de género se vincula asimismo estrechamente con las diversidades y disidencias sexo-genéricas al reconocer y respetar la variedad de identidades de género y expresiones de género que van más allá de las categorías tradicionales de masculino y femenino.

La igualdad, junto a la libertad civil y política, es un pilar inherente a las sociedades democráticas. Constituye un principio de los Derechos Humanos, como una condición previa y un indicador del desarrollo sostenible centrado en las personas. La igualdad tiene un aspecto formal, que dice relación con su garantía legal y, a la vez, tiene una expresión sustantiva, real o de hecho. El concepto de igualdad sustantiva que emana de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979, se opone a la discriminación arbitraria, o trato desigual por prejuicios y estereotipos. Sin embargo, las medidas de acción positiva o tratos diferenciados que buscan anular las desventajas de las discriminaciones estructurales son consideradas necesarias para asegurar que los derechos no tengan un carácter simplemente declarativo y las personas puedan ejercerlos en pie de igualdad.

Por su parte, la **equidad de género** es un concepto que hace referencia a una estrategia para transformar las condiciones sociales y las desigualdades históricas que hacen que las mujeres, niñas y personas de la comunidad LGBTIQ+ sufran desproporcionadamente la violencia y las discriminaciones. También, se refiere al principio conforme al cual las personas acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades

y recompensas. Implica la búsqueda de resultados justos para mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexo genéricas, por medio de la cual la igualdad de derechos debe proyectarse en un horizonte inexpugnable en los proyectos de desarrollo.

A través de la incorporación del **enfoque de género**, podemos identificar las estrategias y medidas de equidad de género necesarias para avanzar en la eliminación de las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexo genéricas en los distintos ámbitos de la vida social, política, económica y cultural, y en el desarrollo del proyecto de vida de las personas.

Por esta razón, incorporar el enfoque de género al quehacer artístico-cultural por parte de agentes del sector, gremios, organizaciones y colectivos en todas las fases del ciclo cultural contribuye a superar las desigualdades y las distintas formas de discriminación simbólicas y materiales, que afectan a mujeres, a diversidades y a disidencias sexogenéricas. Es desde allí que se puede evitar reproducir y perpetuar los estereotipos de género en la distribución laboral y de cargos como, también, prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia de género.

Esta perspectiva, permite visibilizar necesidades, experiencias y abusos que sufren de forma desproporcionada las mujeres, diversidades y disidencias sexo-genéricas en el mundo del trabajo. Asimismo, permite evidenciar los efectos discriminatorios derivados de la asignación de roles, oportunidades, y relaciones desiguales de poder, facilitando formas de actuar ante variadas situaciones de discriminación, violencia y de desigualdad.

DE LOS CONCEPTOS GENERALES



DEFINICIONES DERIVADAS DE LOS CONCEPTOS GENERALES

¿Qué se considera discriminación arbitraria?

En el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificada por Chile, se estipula que "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Por tanto, la discriminación es producto de una acción u omisión que tiene como consecuencia que mujeres y niñas no puedan ejercer plenamente sus derechos.

La ratificación de esta Convención significa que el Estado se compromete con todas las mujeres y niñas que viven en el territorio, para que puedan ejercer sus derechos en todos los ámbitos de la vida social, política, cultural y económica sin discriminaciones arbitrarias de ningún tipo.

Los instrumentos de Derechos Humanos como la CEDAW, Belem do Pará y el C190, establecen los estándares internacionales que se deben implementar en los países. Dichos instrumentos obligan a los Estados que los ratifican, y no sólo al Gobierno en particular que lo ratificó, a tomar acciones desde todos sus órganos (ejecutivo, legislativo, judicial, órganos administrativos) y que van desde la adecuación de la legislación interna, ajustes administrativos e institucionales, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación y cumplimiento.

Para efectos de la ley N° 20.609, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. La discriminación será arbitraria cuando se funde en motivos como raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o a falta de ellas, sexo, maternidad, en condición de lactancia materna o amamantamiento, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia física, enfermedad o situación de discapacidad.

En caso de probarse discriminación arbitraria, el tribunal "dejará sin efecto el acto discriminatorio, dispondrá que no sea reiterado u ordenará que se realice el acto omitido, fijando, en el último caso, un plazo perentorio prudencial para cumplir con lo dispuesto". Asimismo, y como lo expresa la misma ley citada "el tribunal aplicará, además, una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatorio".

¿Qué es el maltrato laboral?

El Código de Buenas Prácticas Laborales sobre no discriminación para la Administración Central del Estado define el Maltrato Laboral como cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos y omisiones de carácter generalizado, que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el clima laboral. Se caracteriza por presentarse como una agresión evidente y esporádica, sin tener un objetivo o víctima específica.





¿Qué es el acoso laboral (o mobbing)?

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 del Código del Trabajo, el acoso laboral refiere a toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por la persona empleadora o por uno/as o más trabajadores/as, en contra de otro/a u otros/as trabajadores/as, por cualquier medio, y que tenga como resultado para las personas afectadas su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. La norma legal señala además que el acoso laboral es contrario a la dignidad de la persona.

Luego, en el marco del derecho internacional, la Organización de las Naciones Unidas reconoce que el acoso laboral vulnera los derechos fundamentales de las personas, generando nuevas enfermedades que se añaden a los riesgos tradicionales propios de la sociedad industrial, afectando la productividad y dañando a la sociedad en su conjunto, y constituye por lo tanto un problema de salud pública.

¿Qué es el acoso sexual laboral?

Según la Organización Internacional del trabajo (OIT), el acoso sexual en el trabajo es un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo, mientras que la CEDAW lo identifica como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres⁹.

Este tipo de acoso puede establecerse tanto en relaciones de jerarquía (vertical) como entre personas en un mismo nivel jerárquico (horizontal) y estadísticamente es mayoritario el acoso de hombres hacia mujeres. Se define como cualquier forma de conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual no deseada con el propósito



^{9.} Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW).

o el efecto de violar la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidante, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

"El acoso sexual puede tomar muchas formas y los términos utilizados para describir estos comportamientos, así como las situaciones involucradas, pueden solaparse, como a menudo sucede en la vida real" 10. El acoso sexual constituye en definitiva una transgresión a los derechos humanos, en tanto amenaza y perjudica la situación laboral y oportunidades de empleo, especialmente de las mujeres, quienes mayoritariamente experimentan este tipo de violencia.

La ley N° 20.005 del 8 de marzo de 2005 tipifica y sanciona el acoso sexual: "Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo".

Los tipos de acoso sexual van desde el rango más leve (chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual, entre otros), medio (llamadas telefónicas y/o mensajes, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales, entre otros), graves (manoseos, sujetar, acorralar, entre otros) hasta gravísimo (presiones físicas y/o psicológicas para tener contacto sexual de cualquier tipo).

El enfoque de género permite reconocer como la segregación vertical y horizontal afecta el desarrollo laboral de las mujeres, y determina asimismo distintas exposiciones a riesgos laborales y diferentes daños a la salud, que muchas veces son subvalorados. Lo anterior exige el desarrollo de estrategias de prevención que tengan una mirada de género para lograr efectivamente reducir riesgos y enfermedades. Para conocer más sobre determinantes de género en la salud laboral recomendamos revisar la "Guía de recomendaciones para incorporar perspectiva de género en la prevención de riesgos del trabajo" (2019) de la Superintendencia de Seguridad Social.

¿Qué es el consentimiento?

Se refiere al principio fundamental de que todas las relaciones sexuales y actividades sexuales deben basarse en el acuerdo voluntario, informado y mutuo de todas las personas involucradas. El consentimiento es un componente clave de la igualdad de género y es esencial para prevenir la violencia sexual, el acoso sexual y otras formas de abuso sexual. ONU Mujeres y otras organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres promueven una definición clara y sólida de consentimiento para garantizar que todas las personas sean respetadas y tengan control sobre sus cuerpos y decisiones sexuales. El consentimiento debe ser dado de manera voluntaria, no viciado, sin presiones, coerción o amenazas, ni intercambio de favores o bienes y no se debe dar por sentado basándose en la falta de resistencia física.

¿Qué constituye violencia sexual?

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual se define como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito. La "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará", afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Dentro de las múltiples manifestaciones de violencia sexual, existen determinadas acciones que son constitutivas de delito de acuerdo a nuestra legislación, la cual establece como delitos sexuales todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Una característica común a los delitos de índole sexual, es que se dan en un contexto de asimetría de poder que afecta directamente la voluntad o consentimiento, razón por la cual las mujeres y disidencias sexuales son dos de los grupos más vulnerables a sufrir este tipo de ataques. En la mayoría de los casos, los delitos sexuales ocurren a través de un proceso gradual y no en un evento único.

En Chile, los delitos sexuales se encuentran tipificados y sancionados en el Código Penal, Título Séptimo de los Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, Párrafos V y VI (artículos 361 al 375) y las penas, según el delito de que se trate, grado de desarrollo y participación, parten por regla general, desde los 3 años y un día de presidio.

Los delitos sexuales de mayor ocurrencia (aunque no los únicos) son la violación y el abuso sexual. En términos generales, la violación consiste en acceder carnalmente a la víctima por vía vaginal, anal o bucal. El abuso sexual, por su parte, es la realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, como, por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico de menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

Es importante denunciar estos delitos en las comisarías de Carabineros, cuarteles de PDI y Fiscalías a lo largo de todo Chile.

¿Cómo se comprende la violencia y el acoso sexual en el mundo del trabajo?

La violencia y el acoso sexual en el trabajo y espacios laborales son incompatibles con el trabajo decente (C190 OIT).

El reciente Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso de la OIT, ratificado por Chile y depositado en junio del 2023 establece en su art. 1 que a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

La implementación del Convenio se realizará a partir del 2024, y se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales. Es decir, cualquiera sea la relación contractual del o de la trabajadora; sean estas personas en formación, incluidos/as los/as pasantes y aprendices, las personas trabajadoras despedidas, las voluntarias, las personas en busca de empleo y las postulantes a un empleo, y las personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un/a empleador/a.

Así mismo, el Convenio establece que se aplica a la violencia y acoso en el mundo del trabajo, es decir: en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo; en los lugares donde se paga al trabajador/a, donde éste/a

toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionadas con el trabajo; en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; en el alojamiento proporcionado por la persona empleadora, y en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

¿Qué constituyen malas prácticas laborales relacionadas con el abuso y acoso sexual?

Acciones reiteradas que impongan o induzcan comportamientos sexuales a otra persona mediante el uso de la fuerza, intimidación, manipulación, coerción, amenaza o cualquier otro acto que anule o limite la libertad sexual de un individuo, tales como:

- Realizar tocaciones indebidas y roces de connotación sexual, a través de engaño, sorpresa u otras maniobras ejercidas sin el consentimiento de la otra persona.
- Comprometer la obtención de un trabajo o beneficio profesional en base a avances sexuales u otros comportamientos basados en el sexo y que, al existir una negación a la actividad sexual o romántica, se niegue la oportunidad laboral o beneficio a la persona (a través de chantaie o intimidación).
- Realizar comentarios de índole sexual a otra persona, bromas, gestos, preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, a través de formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas, provocando un ambiente laboral hostil. Es importante destacar que los elogios (piropos) no profesionales o que no están directamente relacionados a la actividad

laboral que se está realizando (como, por ejemplo, halagos sobre apariencia física), resultan inadecuados y pueden ser percibidos por las personas como un tipo de violencia sexual.

- Conducta verbal de connotación sexual, que puede ser todo comentario sexista, insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para realizar una actividad social fuera del lugar o ambiente de trabajo, después que se haya dejado claro que la insistencia es molesta. En esta conducta se incluye todo medio escrito.
- Comportamiento no verbal de naturaleza sexual, como exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, viralización de fotos privadas, miradas, silbidos o gestos que hacen pensar en el sexo.

¿Por qué es importante abordar la discriminación y el acoso sexual en los espacios y relaciones laborales?

Como hemos planteado a lo largo de este documento, la discriminaciones arbitrarias por razones de sexo-género, y la violencia basada en género en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural, política y familiar afectan gravemente a las personas, y en mucho mayor medida a las mujeres, diversidades y disidencias sexo genéricas, vulnerando sus derechos, impidiéndoles su pleno ejercicio y generando una serie de consecuencias en sus oportunidades, autonomía económica, salud mental y el desarrollo de sus propios proyectos de vida; como también en la vida de sus familias, comunidades y países.

Es por ello, que se deben desarrollar políticas y prácticas que aborden su prevención, sanción y reparación en todos los ámbitos. Es así como se comprende en la política de seguridad y salud en el trabajo, que hoy incluye la medición obligatoria de 12 factores de riesgos

psicosociales en el trabajo, que corresponden a "todas aquellas interacciones entre el ambiente de trabajo, el contenido del mismo, las condiciones de organización y las capacidades, necesidades, cultura del trabajador, y consideraciones personales externas al trabajo que pueden tener influencia en la salud, rendimiento del trabajo y satisfacción laboral."

Las áreas de Recursos Humanos deben abordar los siguientes 12 factores de riesgo psicosocial:

- 1. Carga de trabajo
- 2. Exigencias emocionales
- 3. Desarrollo profesional
- 4. Reconocimiento y claridad de rol
- **5.** Conflicto de rol
- 6. Calidad del liderazgo
- 7. Compañerismo
- 8. Inseguridad en las condiciones de trabajo
- 9. Equilibrio trabajo y vida privada
- 10. Confiabilidad y justicia organizacional
- 11. Vulnerabilidad
- **12.** Violencia y acoso

Este instrumento reconoce que la exposición a factores de riesgo psicosocial no es igual para todas las personas trabajadoras, y que hay desigualdades principalmente en torno a la ocupación (a veces el riesgo es mayor en los puestos de trabajo sin calificación que tienen menor poder de decisión sobre su tarea) y al género (el riesgo suele ser mayor para las mujeres).



¹¹. Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO). Circular N°3709 Santiago, 9 de noviembre 2022.



RECOMENDACIONES PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE ACOSO Y/O VIOLENCIA SEXUAL EN EL AMBIENTE LABORAL

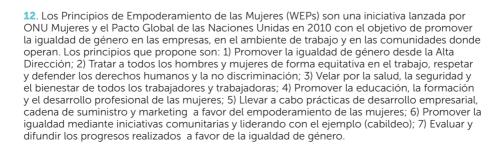


RECOMENDACIONES GENERALES

A partir de la revisión de los diversos instrumentos de derechos humanos, la legislación nacional y el aporte que ONU Mujeres ha realizado a través de la construcción de herramientas para incorporar la perspectiva de género en el mundo del trabajo y el sector privado, y de esta manera alcanzar la igualdad de género, y abordar la violencia de género y contra las mujeres, tales como los principios WEP´s¹², presentamos una serie de recomendaciones prácticas que aportan a avanzar en la prevención de violencias basadas en género en las industrias creativas del sector cultural.

1) Diagnóstico de género del espacio laboral y/o proyecto

Al interior las organizaciones culturales, empresas y proyectos se debe realizar un diagnóstico con perspectiva de género que permita identificar el estado de situación o línea de base para la posterior elaboración de un plan de igualdad de género, no discriminación y tolerancia 0 a la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Lo anterior, permitirá tomar medidas de equidad de género y prevención de violencias, haciendo que nuestro entorno y relaciones de trabajo sean más inclusivas, eficientes, eficaces, y con menor riesgo psicosocial para la salud laboral de todas las personas involucradas.



El diagnóstico de género debe incorporar las siguientes dimensiones y subdimensiones:

- Organización y estructura del empleo. Análisis por sexo-género de la distribución de cargos, perfiles, distribución de jefaturas y responsabilidades, carga laboral y remuneraciones asociadas. Identificar brechas y desigualdades.
- **Política de desarrollo profesional.** Identificar los procesos de reclutamiento, avances e incentivos en la organización en cuanto a su estandarización y resultados por sexo-género.
- Política de formación y capacitación. Identificar participación por sexo-género, periodicidad, temáticas y su efecto en los procesos de desarrollo y reconocimiento profesional al interior de la organización. Incluir análisis de capacitación de transversalización del enfoque de género en el sector cultural y prevención de la violencia y acoso.
- Políticas y campañas de prevención de discriminación, violencia y acoso sexual. Identificar la existencia o no de lineamientos de gestión de personas en la materia, plan de prevención, protocolos y campañas e información permanente, tanto para el entorno laboral como el trabajo con las poblaciones objetivo y públicos.
- Política de conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Identificar la existencia o no de lineamientos y acciones para conciliación de las múltiples tareas en las vidas de las personas, en particular de las derivadas de la división sexual del trabajo en torno a los cuidados y los estereotipos de género. Identificar lineamientos para la redistribución y/o co-responsabilidad familiar y de cuidados.

Un referente en esta materia es la Norma Chilena 3262, que permite a las organizaciones del sector

público y privado generar un proceso y auditoria que las certifique con el Sello Iguala. Para más información se sugiere revisar la Guía del Sistema de Gestión de Igualdad de Género y Conciliación de la vida laboral, familiar y personal en https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2020/10/GU%C3%8DA-APOYO-lmplementaci%C3%B3n-NCh3262.pdf

2) Plan de igualdad de género, prevención y tolerancia 0 a la discriminación y violencia

A partir del diagnóstico realizado, las brechas y desafíos identificados en las múltiples dimensiones al interior de organizaciones, se debe generar un plan de acción que aborde cada una de las dimensiones diagnosticadas. El plan debe incorporar medidas claras, tiempos, unidades responsables, y recursos de diverso tipo asociados a su implementación.

Tanto el diagnóstico como el plan debe considerar la participación de las y los trabajadores, colaboradores y otras instancias, como sindicatos y asociaciones de trabajadores y trabajadoras. La participación es requisito indispensable para el trabajo conjunto hacia el logro de los objetivos y metas, así como para la construcción de una cultura laboral libre de discriminaciones de género y de tolerancia 0 a la violencia y el acoso sexual.

Entre otras cosas, el plan debe incorporar:

Desarrollo profesional y remuneraciones equitativas

Se recomienda establecer el objetivo y meta en el proyecto o en la organización, de remuneraciones equitativas entre hombres y mujeres, donde por las mismas horas de trabajo, carga de tareas, capacidades profesionales y/o roles, puedan acceder al mismo salario. Esta medida debe estar acompañada de la postulación igualitaria a cargos, de manera de potenciar oportunidades de liderazgo y toma de decisiones por parte de mujeres vinculadas al área de trabajo determinado.

Plan de capacitación

La formación y capacitación en las materias necesarias para el quehacer de la organización, incluyendo aquellas de prevención de violencia y acoso, conciliación de la vida laboral, familiar y personal y la transversalización del enfoque de género en la misión de la organización, es una medida que fortalece el plan de igualdad y permite homogenizar conocimientos, información y entregar orientaciones. Se debe incluir a los mandos medios y directivos.

Plan de prevención de la violencia y acoso sexual

Construir lineamientos y acciones con plazos, metas de participación, campañas de difusión de las conductas prohibidas, de lo que constituye la violencia contra las mujeres, diversidades y disidencias sexo genéricas, y el acoso y el abuso sexual en la organización, instalando con claridad que estas prácticas no serán toleradas.

Conciliación de la vida laboral, familiar y personal

Como una medida que avance en la práctica hacia a igualdad de oportunidades, de acuerdo a las posibilidades efectivas de cada persona en su diversidad de roles. Se recomienda establecer protocolos de flexibilidad horaria ya sea por trabajo doméstico y de cuidado (hijos/as, de adultos mayores u otros familiares), como por periodos de maternidad. A la vez, se deben incorporar incentivos para promover la co-responsabilidad en los trabajadores hombres con sus familias.

También, tal como lo ha ido implementando el sector Ciencia, se deben tener en consideración especial los años de embarazo y/o cuidado de lactantes menores de 2 años, de modo que no afecten la evaluación curricular y/o de desempeño por una supuesta menor productividad.

3)Desarrollo de proyectos con perspectiva de género

Se recomienda promover, fortalecer y abordar proyectos culturales con perspectiva de género, de forma que permitan ser insumos para visibilizar problemáticas y respaldo para toma de decisiones. En este sentido, se debe alentar la promoción de acciones tales como investigaciones, catastros, redes y asociatividad entre mujeres del sector, contenidos desarrollados por mujeres, diversidades y disidencias sexo genéricas, vinculo y trabajo directo con comunidades y agrupaciones feministas y LGBTIQ+.

Asimismo, se debe procurar la incorporación de la perspectiva de género en todo proyecto, con independencia de su contenido. Para conocer herramientas y metodologías para diseñar y elaborar un proyecto cultural con perspectiva de género, te recomendamos leer la guía "Perspectiva de género y diversidad en proyectos culturales" (2023) del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, disponible en cultura.gob.cl/genero.

RECOMENDACIONES OPERATIVAS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS

1) Capacitar al equipo

Con el fin de promover un ambiente laboral de respeto y promoción de un espacio laboral saludable y libre de violencia de género, se recomienda realizar capacitaciones periódicas en estas materias, actualizando contenidos y comunicando las nuevas orientaciones y procesos. Se recomienda realizar una capacitación con todo el equipo de trabajo al inicio del proyecto. En esta instancia se debe comunicar el plan de igualdad de género y no discriminación, así como el protocolo de acción, prevención y denuncia de acoso y/o violencia sexual de la organización o proyecto.

2) Acciones de prevención

La prevención es la estrategia más relevante para evitar que la discriminación, violencia y acoso sexual ocurra por primera vez. Para alcanzar este objetivo, las organizaciones o proyectos deben exponer su compromiso de forma permanente, comunicar qué es la violencia y acoso sexual, y las conductas que no están permitidas en ninguna circunstancia. Lo pueden hacer a través de diversas formas que comuniquen su compromiso con la igualdad de género y la tolerancia 0 al acoso y violencia.

Entre otras formas pueden entregar folletos digitales y/o impresos de los compromisos y objetivos de la organización, de las conductas no permitidas, y de las instancias para abordar denuncias o situaciones de discriminación; afiches digitales y/o impresos que sean parte de los entornos físicos y digitales en que se desarrollan sus acciones.

También se pueden generar acciones de capacitación para la prevención de violencia de género, discriminación y acoso sexual en el trabajo, entre el equipo y con los públicos. Estas acciones pueden considerar la capacitación en herramientas para que las trabajadoras y trabajadores que sean testigos de conductas inapropiadas puedan poner freno a la situación antes de que avance, brindar apoyo a las víctimas y/o bien comunicar de forma confidencial la situación a quien corresponda en la organización o proyecto para su abordaje.

Debemos recordar que la violencia, acoso y abuso sexual son expresiones profundas de la desigualdad de género, dañan la dignidad de las personas, y no solo afectan a las personas directamente involucradas, sino que también tienen un impacto negativo en las comunidades en general. Además, las víctimas de violencia, acoso y abuso sexual son objeto de prejuicios y estereotipos que desincentivan la denuncia y que vuelven hostiles a los entornos, provocando victimización secundaria. Esto significa que se utiliza una forma de negación del fenómeno de la violencia sexual que explica el hecho atribuyendo responsabilidad a las víctimas.

3) Establecer un rol a cargo de gestionar posibles acusaciones

Al iniciar un proyecto se recomienda establecer dentro del equipo de trabajo el rol de gestión de posibles acusaciones de acoso y/o violencia sexual, diferente del empleador o empleadora, el cual tendrá como misión escuchar a la víctima, dar una primera contención e informar a las personas encargadas del proyecto sobre la situación. En caso de tratarse de un delito, es importante siempre orientar a la víctima a realizar la denuncia a las autoridades pertinentes (Carabineros, PDI y/o Fiscalía).

En caso de tratarse de una situación incómoda que no constituye delito, se recomienda a la jefatura del equipo establecer un diálogo con el acusado o la acusada, con el fin de esclarecer los sucesos y lograr instaurar nuevamente un ambiente laboral de respeto.

4) Crear un protocolo interno

En caso de que no exista, se recomienda crear un protocolo interno que se adecúe a las características de la organización, proyecto, actividad o programa, con el objetivo de prevenir situaciones de acoso y abuso sexual; proteger a las víctimas de amenazas o represalias por parte de quien haya sido denunciado o denunciada, o su entorno laboral; apoyar y acompañar a la persona denunciante durante el proceso; establecer los mecanismos de investigación; y sancionar en caso de comprobarse culpabilidad. Este protocolo debe ser comunicado oportunamente a todo el equipo de trabajo, por ejemplo, ser entregado al momento de la contratación o durante la primera reunión de trabajo, además de estar siempre disponible durante la realización del proyecto para que el equipo pueda acceder a éste cuando lo requiera.

Las organizaciones del sector cultural deben tener a disposición mecanismos de denuncia confidenciales y anónimos, incluyendo a los testigos, para evitar represalias y no desincentivar las denuncias. Los sistemas para entregar información deben ser accesibles, simples, claros y comprensibles para todos y todas las trabajadoras, incluyendo aquellas que presenten algún tipo de discapacidad.

Las investigaciones deben ser imparciales y con perspectiva de género, y deben evitar en todo momento generar victimización secundaria, o efectos y discriminaciones posteriores en el entorno laboral para el o la denunciante, independiente del resultado de la investigación. Estas situaciones generan desconfianza en los procedimientos y desincentivan que otras víctimas denuncien.

CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN EN SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO¹³

A partir del documento "Empresas libres de violencia: Guía práctica para la prevención, detección, atención y sanción de la violencia basada en género y el acoso sexual y laboral" (PNUD, 2021), se presenta a continuación una propuesta de los principales puntos que debe contener un protocolo:

1. Declaración de principios:

Se debe asegurar que la declaración de principios bajo los que se rige el protocolo, sea con base en el respeto de los derechos humanos, que incluyen los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+ y el principio de igualdad y no discriminación.

Objetivos del protocolo:

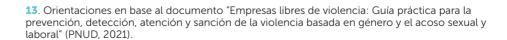
Indicar con precisión la o las situaciones de las que tratará, como se prevendrán, detectarán, atenderán, sancionarán y repararán y se tomarán medidas para la mitigación de sus efectos.

3. Definición de conductas constitutivas de discriminación y violencia basadas en género:

Para cada conducta (por ejemplo: acoso laboral por razón de género) se debe entregar una definición, que tenga fundamento en la legislación internacional y nacional, además de ejemplos para orientar su detección.

4. Responsabilidades del grupo, comisión o comité:

Se deben establecer roles y canales claros para cada una de las acciones y pasos estipulados en el protocolo. Las personas designadas como delegadas o conductoras de los procesos, deben tener un perfil mínimo para asumir estas funciones, como, por ejemplo: tener conocimientos sobre la legislación



correspondiente en su país, sobre enfoque de género, no tener ningún tipo de denuncia o sentencia firme por violencia de género, discriminación, entre otros.

- 5. Procedimiento de actuación en caso de denuncias de violencias basadas en género Definir un procedimiento de actuación frente a la recepción de quejas o denuncias por alguna de las situaciones estipuladas en el protocolo, que incluya al menos los siguientes pasos:
- **Presentación de la queja o denuncia:** indicar claramente los medios, causales y las persona o unidad destinataria.
- Atención a la queja o denuncia: dependiendo de la gravedad de la situación, se deberá ofrecer a la persona denunciante y/o testigos los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que se cuente o derivar a los servicios públicos y/o privados que correspondan.
- **Investigación:** que dé seguimiento al caso, en base a los principios de objetividad, neutralidad, imparcialidad y celeridad.
- Sanción: Establecer medidas necesarias y correspondientes al caso, teniendo a la vista elementos como la gravedad, frecuencia, peso de las pruebas, existencia previa de incidentes o advertencias. Si no existieran pruebas suficientes para emitir una sanción, el grupo, comisión o comité, deberá realizar recomendaciones a las personas involucradas sobre el comportamiento que se espera de ellas; realizar acciones de capacitación y concientización para el equipo de trabajo; y, observar atentamente la situación. Por último, se recomienda tener a la vista los diversos servicios locales destinados a la atención de casos de violencia de género para solicitar asesoría y/o ayuda en caso de necesidad de derivación a organismos especializados.

• **Reparación:** considerar acciones de reparación como, apoyo psicológico y emocional a la víctimas; acceso a servicios de salud, asistencia legal y participación de la comunidad, entre otras.

Importante: se sugiere que todo el proceso sea documentado y archivado, exista o no sanción.

RECOMENDACIONES ANTE CASO DE ACOSO Y/O VIOLENCIA SEXUAL

¿Qué hacer si soy víctima de acoso laboral o sexual?

- 1) Dar aviso por escrito al encargado o encargada en temas de acoso y violencia de género dentro del equipo de trabajo (ya sea una persona designada o el empleador o empleadora). De la misma manera, es importante que este aviso sea también comunicado al empleador o empleadora y/o directamente a la Inspección del Trabajo, para iniciar los protocolos establecidos para la denuncia, y se generen así las medidas de resguardo para la persona acosada y se apliquen las sanciones correspondientes a quien ha sido denunciado.
- 2) Luego de entregar el reclamo por escrito y realizada la investigación, la víctima puede acudir al Tribunal Laboral respectivo, poniendo término al contrato de trabajo, demandando el pago de las indemnizaciones legales correspondientes; y solicitar el incremento del 80% en sus indemnizaciones legales si el empleador o empleadora no dio cumplimiento al procedimiento de acoso sexual.

¿Qué hacer si soy víctima de abuso sexual y/o violación?

1) Dar aviso al encargado o encargada de temas de acoso y violencia de género dentro del equipo de trabajo (ya sea una persona designada o el empleador o empleadora), con el fin de iniciar medidas internas que conduzcan al alejamiento del acusado o de la acusada

de sus funciones dentro del proyecto mientras dure la investigación. Siempre es importante denunciar el delito ante las autoridades y así iniciar una investigación penal en búsqueda de sanciones contra el agresor o la agresora. En tanto, es obligación de la organización o institución realizar la denuncia, la víctima debe solicitar que esta se realice.

2) Es importante dejar un registro exhaustivo de lo sucedido, debido a que se requeriá en múltiples instancias relatar el delito. Se recomienda realizar notas fechadas, explicitando lugares y acciones en que la persona se vio vulnerada, manteniendo este registro en un lugar seguro y privado. Es importante también considerar compartir un relato a través de correo electrónico con alguien de confianza y guardar la mayor cantidad de pruebas que afirmen la acusación, en caso de tenerlas, adjuntar fotografías, mensajes de texto o cualquier otra documentación que permita fundamentar la denuncia.

¿Qué hacer si soy testigo de una de estas situaciones?

- **1)** Utilizar las herramientas entregadas en las capacitaciones para detener la situación antes de que avance.
- 2) Acercarse a la víctima, escuchar, contener en caso de ser necesario y no juzgar. Resulta relevante estar en conocimiento de los protocolos en caso de una acusación de acoso y/o violencia, para orientar a la víctima en los procedimientos a seguir. No revelar información de la víctima o de la situación a terceras personas, no juzgar ni ahondar en el evento. Eso es parte de la investigación que se realice. En el caso de tratarse de un delito siempre es importante entregar información a las víctimas sobre cómo denunciar a las autoridades competentes lo sucedido y/o solicitar su consentimiento para derivar.

¿Qué hacer si soy empleador o empleadora en una de estas situaciones?

1) Escuchar la denuncia del trabajador o trabajadora con empatía, asumiendo que la acusación es real hasta que se realice una investigación más acabada del asunto.

- **2)** Activar el protocolo interno establecido por la organización, proyecto, actividad o programa, el cual fue comunicado oportunamente a todo el equipo de trabajo.
- **3)** Solicitar la denuncia por escrito y realizar una investigación interna, o dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia, derivarla a la Inspección del Trabajo, la que tendrá 30 días para efectuar la investigación.
- **4)** En caso de tratarse de un delito, es importante apoyar a la víctima y realizar la denuncia a las autoridades competentes.
- **5)** La investigación interna debe realizarse con la mayor celeridad posible, de manera reservada, garantizando el derecho a que ambas partes sean escuchadas. Se recomienda alejar al acusado o acusada de sus funciones mientras dure la investigación, con el fin de proteger a la víctima en su ambiente laboral.
- **6)** Una vez concluida la investigación, los resultados deben enviarse a la Inspección del Trabajo. En el caso de que la investigación sea realizada por la Inspección del Trabajo, los resultados son comunicados al empleador o empleadora, a quien se le sugerirá adoptar medidas concretas en caso de existir acoso comprobado. La aplicación de medidas o sanciones deben realizarse en un plazo de 15 días.
- 7) Las sanciones deben estar contenidas dentro del protocolo interno, entre las cuales se puede contemplar el despido del trabajador o trabajadora cuando se haya comprobado el comportamiento abusivo o acosador, sin derecho a indemnización, ya que se ha incorporado el acoso sexual como causal de despido: "El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales: a) Conductas de acoso sexual".

VÍNCULOS PARA MAYOR ORIENTACIÓN



VÍNCULOS PARA MAYOR ORIENTACIÓN

En caso de necesitar una orientación de las instituciones estatales, recurrir a:

• Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG): Puedes revisar los diferentes medios de Atención Ciudadana, según tu región, en el siguiente link:

https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=31

- Fono Orientación de Violencia contra la Mujer: 1455
- WhatsApp del MMEG: +56997007000
- Dirección del Trabajo consulta_acososexual@dt.gob.cl
- **OTD (Organizando Transdiversidades):** Para asesoría legal por violencia y discriminación por motivos de identidad y expresión de género. juridica@otdchile.org

En caso de necesitar una orientación de organizaciones artístico- culturales recurrir a:

- **Organización Nosotras Audiovisuales.** nosotrasaudiovisuales@gmail.com
- Sindicato Nacional Interempresa de Profesionales y Técnicos del Cine y Audiovisual (SINTECI).

www.sinteci.cl

- Sindicato de Actores y Actrices de Chile (SIDARTE). secretaria@sidarte.cl
- Red Feminista del Libro (REDFEM) redfeministalibro@gmail.com
- Autoras Chilenas (AUCH)
 https://www.autoraschilenas.cl/
- Red de Organizaciones en la Música, Mujeres y Disidencias Asociadas (ROMMDA)

IG @rommdachile

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: ORIENTACIONES, PROTOCOLOS Y MARCO NORMATIVO





Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo:

https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2023/02/0702guia-de-lenguaje-inclusivo-de-genero-1.pdf

https://centroestudios.mineduc.cl/publicaciones-ce/estandares-de-calidad/manual-lenguaje-inclusivo-no-sexista/

https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/

Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno:

https://www.mineduc.cl/inclusion-de-las-personas-lgbtiqa-en-el-sistema-educativo/

Publicación de la Guía preventiva de la violencia de género y discriminación en el sector de las artes escénicas y audiovisuales:

https://www.elmostrador.cl/braga/2021/03/22/ trabajadoras-de-las-artes-escenicas-lanzan-guiapreventiva-de-violencia-de-genero-y-discriminacion/

Orientaciones para la elaboración de un procedimiento de denuncia y sanción del Maltrato, Acoso Laboral v Sexual:

https://oig.cepal.org/es/documentos/empresas-libresviolencia-guia-practica-la-prevencion-deteccionatencion-sancion-la

https://documentos.serviciocivil.cl/actas/dnsc/documentService/downloadWs?uuid=8c6c205f-5de9-43ca-81a0-2ac9070aa2fb

https://www.serviciocivil.cl/wp-content/uploads/2018/02/ Actualizaci%C3%B3n-2018-Orientaciones-para-la-



PROTOCOLOS, DIRECTRICES DE ORGANIZACIONES ARTÍSTICO- CULTURALES

Protocolo interno SIDARTE, Comisión de género, igualdad y no discriminación:

https://www.sidarte.cl/web2/protocolo-de-genero/

Protocolo de buenas prácticas laborales contra la discriminación y el acoso laboral y sexual, de la Asociación de Productores de Cine y Televisión (APCT):

https://www.apct.cl/protocolo-de-buenas-practicas-laborales-contra-la-discriminacion-y-el-acoso-laboral-y-sexual/

Prevenir y combatir la violencia y el acoso en la producción de cine y televisión publicado por UNI Europa - medios, espectáculos y artes (EURO-MEI): https://uniglobalunion.org/wp-content/uploads/

prevencion_violencia_y_acoso_trade_union_guide_uni_mei_es.pdf

Protocolo de Prevención Frente al Acoso y Abuso Sexual, Corporación Cultural Balmaceda Arte Joven:

http://www.balmacedartejoven.cl/wp/wp-content/uploads/2013/03/protocolo-abuso-2019.pdf

MARCO NORMATIVO

Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las mujeres suscritos por el Estado de Chile:

https://minmuierveg.gob.cl/?page_id=3708

Constitución Política de la República de Chile, artículo 19°, especialmente su número 1° que establece el "Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas" y número 4° que establece el "Respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia".

Código del Trabajo. https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-95516.html

Ley Nº 20.005 de Acoso Sexual en el Trabajo (2005), modifica el Código del Trabajo para tipificar y sancionar esta manifestación de la violencia, que afecta principalmente a las mujeres en el ámbito laboral, creando un sistema de denuncia ante el/la empleador/a y ante la Inspección del Trabajo y Tribunales Laborales, cuando es el/la empleador/a quien incurre en la conducta de acoso.

Ley Nº 20.047 de Postnatal Masculino (2005), reconoce a los padres el derecho a días libres y pagados por el nacimiento o adopción de sus hijos/as.

Ley Nº 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar (2005), establece una regulación general para todos los casos de violencia intrafamiliar, crea el delito de maltrato habitual e incluye distintos tipos de maltrato como el psicológico. Su fin es prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; otorgar protección y asistencia a las víctimas; y establecer las sanciones a los agresores.

Ley Nº 19.617 Reforma del Código Penal en materia de Delitos Sexuales (2006), modifica los delitos de estupro y violación reconociendo otras vías de acceso carnal (anal y bucal, -que antes eran sólo abuso deshonesto-, además de la vaginal), y penando la violación conyugal. Además, reemplaza el delito de abuso deshonesto por el de abuso sexual.

Ley Nº 20.166 (2007), garantiza el derecho de las madres trabajadoras a disponer de al menos 1 hora diaria para alimentar a sus hijos/as menores de 2 años, aun cuando no exista sala cuna en su espacio laboral.

Ley Nº 20.348 Resguarda el derecho a la Igualdad en las Remuneraciones (2009), que obliga al/la empleador/a a dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones, calificando como discriminatorias las diferencias en las remuneraciones por el mismo trabajo, realizado por hombres y mujeres.

Ley N° 20.399 Otorga derecho a Sala Cuna al Trabajador (2009), establece que hombres y mujeres trabajadores/as tienen derecho a sala cuna para sus hijas/os menores de dos años.

Ley N° 20.545 Modifica las normas sobre Protección a la Maternidad e incorpora el permiso Postnatal Parental (2011), que establece la extensión del postnatal; fija el permiso postnatal parental de 12 semanas; y la extensión de cobertura a mujeres no cubiertas por el régimen de subsidio por incapacidad laboral.

Ley 20.607 que Modifica el Código del Trabajo sancionando las prácticas de acoso laboral (2012), que incorpora la figura del acoso laboral (mobbing) como un acto contrario a la dignidad de las personas, estableciendo las sanciones a que se exponen aquellos/as que lo cometen.

Ley Nº 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación (2012), instaura un mecanismo judicial al cometerse un acto de discriminación arbitraria.

Ley 20.820 (2015) crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género encargada de colaborar, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.

Ley N° 21.120, que "Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género" (2018).

Ley N° 21.155, que se refiere a La Protección a la Lactancia Materna y ágil amamantamiento (2019).

Ley N° 21.153, que Modifica el Código Penal para Tipificar el delito de Acoso Sexual en los Espacios Públicos

(2019), que viene a llenar un vacío en materia de este tipo de agresiones sexuales a las mujeres, que hoy no se encontraban penadas.

Nueva Ley de Femicidio, Ley Nº 21.212, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 18.216 en materia de tipificación del femicidio (2020).

Ley N° 21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior (septiembre de 2021).

Ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos (noviembre, 2021).

Ley N° 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos (mayo, 2023).

Ley N°16.744 (1968) sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

